



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 17 DE DICIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
ENERGÍA (INE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 554-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de junio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas por cobrar a los agentes económicos electricidad y cuentas por cobrar a agentes económicos hidrocarburos, presentados en el estado financiero, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-002-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular, señores: **Enrique José Kuan Sauning**; director general de electricidad; **Manuel Antonio Duarte Morales**, director general de hidrocarburos; **Grisel Annett Fuentes**, directora de la División Administrativa Financiera; Gary **José Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; y **Karla Eunice Bravo Acevedo**, contador general. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa que: **A)** El estado financiero del Instituto Nicaragüense de Energía, en el rubro de cuentas por cobrar a los agentes económicos electricidad y cuentas por cobrar agentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

económicos de hidrocarburos, fueron presentados razonablemente en todos los aspectos importantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme las normas aplicables. **B)** El Instituto Nicaragüense de Energía, cumplió en todos los aspectos importantes en lo concerniente al control interno; y **C)** El Instituto Nicaragüense de Energía, cumplió con las leyes, regulaciones aplicables y Normas Técnicas de Control Interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no señalan incumplimientos de ley, ni hallazgos de control interno, cumpliendo así con el marco jurídico; por lo que, no se determina ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de referencia **IN-002-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía, derivada de la revisión a las cuentas por cobrar a los agentes económicos electricidad y cuentas por cobrar a agentes económicos hidrocarburos, presentados en el estado financiero, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y nueve (1,189) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior